

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, bajo el radicado 2022-00439. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALEJANDRO CACABELOS JURIN**
Demandada: **LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ**
Radicado: **170014003010-2022-00439-00**
Interlocutorio No.: **797**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
CAPITAL: \$4.600.000
DEUDORA: LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ
BENEFICIARIO: ALEJANDRO CACABELOS JURIN
FECHA DE CREACIÓN: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 13 DE ENERO DE 2022

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el artículo 671 ídem.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el lugar del domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados, los intereses de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ALEJANDRO CACABELOS JURIN**, con cédula Nro. 85.465.608 y en contra de **LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ**, con cédula Nro. 1.060.651.038, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 13 de enero de 2022.
- Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en Letra de Cambio mencionada anteriormente, a la tasa del 2,4% mensual, siempre que esta tasa de interés no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual será reajustada a esta. liquidados desde el 14 de enero de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO**, con cédula Nro. **49.789.796** y con **T.P. 179.014 del C.S. de la J.**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9432d9d465aa80d19bb1ba54bffc283b72920b8c3bed9cc6e2cdeaf813e02989**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>